

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho Res. No.1999 del 17 de julio de 2007

CONSTANCIA DE INASISTENCIA 001430

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

El suscrito **ALVARO HERNAN PARRA GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 94.250.102 de Caicedonia Valle - T.P. No. 61.906 del C.S.J. - Código 12940066 conciliador inscrito al Centro de Conciliación "Justicia Alternativa", vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del derecho Resolución No.1999 del 17 de julio de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 2220 de 2022,

HACE CONSTAR:

Que el Señor **ALEXANDER MARÍN LARRAHONDO** identificado con el número de cedula que figura en la solicitud, obrando a través de su apoderado el Dr. **SEIFAR ANDRES ARCE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula y t.p 288744. que suministro en la solicitud, presentaron solicitud al Centro de Conciliación para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación con las sociedades Banco BBVA Colombia; BBVA seguros de vida Colombia S.A. y Colmena Seguros de Vida, con el objeto de lograr un acuerdo sobre los siguientes:

HECHOS QUE ORIGINAN LA CONTROVERSIA.

Primero: El señor Alexander Marín Larrahondo, adquirió la obligación No. 0013-0158-67-9615482476 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885, certificado No. 0013- 0158-63-4007884190, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas desde el 18 de diciembre de 2.018:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$138,910,445.65
Incapacidad total y permanente	\$138,910,445.65

Segundo: El señor Alexander Marín Larrahondo, adquirió la póliza de vida grupo deudor N°5015959 con Colmena Seguros de Vida S.A bajo las siguientes coberturas desde el 19 de marzo de 2.021.

AMPAROS		Los asegurados tendrán los siguientes amparos de acuerdo con el plan escogido:	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO	PRIMA
Basico De Vida	Amparo Basico	55,489,836	17,479
Incapacidad Total Y Permanente	Amparo Adicional	55,489,836	0
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DE ÉSTE CERTIFICADO: Bogotá D. C. 18/01/2023		TOTAL PRIMA:	17,479
Inicio de vigencia de este certificado a partir de:		19/03/2021 A las: 00:00:00	PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL

Tercero: El señor Alexander Marín Larrahondo, adquirió la póliza o seguro de vida grupo deudores N° GRD-311 con seguros alfa por la obligación N° 2770301 con el Banco AV Villas bajo las siguientes coberturas desde el 1 de mayo de 2.022.

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	PRIMA MENSUAL A PAGAR
MUERTE	DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE SEGURO.	ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR LA TASA DEL SEGURO ACEPTADA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUAL SE VERA REFLEJADA EN EL EXTRACTO DE SU CRÉDITO.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		

Cuarto: El día 23 de junio de 2.017, el señor Alexander Marín Larrahondo se realiza una cirugía bariátrica conocida como el bypass gástrico cuya finalidad era mejorar la obesidad y apnea de sueño.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho Res. No.1999 del 17 de julio de 2007

Quinto: El señor Marín Larrahondo como médico de profesión nunca dimensionó o pensó que dicha intervención quirúrgica había estado impregnada de una negligencia médica que traería como consecuencia para el día 7 de octubre de 2.022 y 16 de agosto de 2.023 la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional que originó la incapacidad total y permanente.

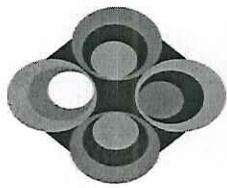
Sexto: La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dictaminó la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Marín Larrahondo en un porcentaje equivalente al 60,62%. Y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la dictaminó en un 50,48%.

Séptimo: En virtud a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional que debe ser cubierta por el amparo de incapacidad total y permanente con los contratos de seguro suscritos entre el señor Marín Larrahondo con el Banco BBVA Colombia y su red BBVA seguros de vida Colombia S.A, Colmena Seguros de Vida S.A y el Banco AV Villas, el demandante radicó la reclamación formal de indemnización ante dichas los siguientes días:

- El 14 de febrero de 2.023 reclamó ante BBVA Seguros.
- El 14 de febrero de 2.023 reclamó ante Colmena Seguros de Vida S.A.
- El 15 de febrero de 2.023 reclamó ante el Banco AV Villas.

Octavo: Ante la reclamación formal las entidades respondieron así:

Banco AV Villas (Seguros Alfa S.A).	Mediante comunicado del 23 de marzo de 2.023 ACCEDIÓ: Tenemos el gusto de saludarlo(a) e informarle que de acuerdo con su solicitud radicada el 18 de febrero de 2023, con respecto a la reclamación por la incapacidad total y permanente, Seguros de Vida Alfa S.A., pagó al Banco AV Villas la suma de \$134.837.069,00 respecto a la obligación ***0301.
BBVA Seguros (BBVA seguros de vida Colombia S.A):	Objetó porque consideró que el señor Alexander Larrahondo, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 18 de diciembre de 2018, omitió declarar dichas patologías relevantes.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho Res. No.1999 del 17 de julio de 2007

Colmena Seguros de Vida S.A (Banco caja social):	Objetó porque después de analizar los documentos que soportan la solicitud, entre ellos el dictamen de calificación de invalidez, se encontró que la fecha de estructuración emitida (fecha del siniestro) es del 15 de mayo de 2017, es decir previo a la adquisición del seguro. Así mismo, los diagnósticos por los cuales el asegurado fue calificado, fueron previos al ingreso a la póliza.
---	---

Noveno: La objeción por parte de BBVA Seguros y Colmena seguros desconoce las condiciones fácticas y orden cronológico del deterioro de la salud del señor Marín Larrahondo que originó la incapacidad total y permanente amparada, debido a que, si se revisa con minucia la historia clínica y los certificados de pérdida de capacidad laboral se observa que los conceptos médicos que consolidan el mal estado de salud datan del año 2.022, es decir, posterior a la celebración de los contratos de seguros, veamos:

- Incapacidad desde el 11 de julio de 2.022¹.
- Concepto de Fisiatría (reportado en ponencia de EPS) del 08/02/2022².
- Concepto de Oftalmología (reportado en ponencia de EPS) del 11/04/2022³.
- Concepto de Psiquiatría (reportado en ponencia de EPS) del 25/04/2022⁴.
- Concepto de Cirugía Laparoscópica (reportado en ponencia de EPS) del 02/05/2022⁵.
- Gastroenterología (reportado en ponencia de EPS) del 03/05/2022⁶.
- HC Endocrinología (reportado en ponencia de EPS) del 05/05/2022⁷.
- Concepto de Cirugía general (último aportado) del 16/06/2022⁸.
- IMC 19.8 Concepto Nutrición del 15/03/2022⁹.
- Enfermedad Común, con fecha de estructuración 03/06/2022¹⁰.

Pese a que la fecha de estructuración data del 15 de mayo de 2.017, los síntomas y el deterioro de la salud del señor Marín Larrahondo originado por la negligencia médica en la intervención quirúrgica del bypass gástrico que desencadenó el deterioro en mención, fue posterior a la adquisición de las pólizas de seguro. Reiteramos, el demandante en calidad de médico de profesión nunca dimensionó o pensó que dicha intervención quirúrgica generaría el daño este daño irreversible a su vida.

Décimo: El señor Marín Larrahondo, como persona y profesional de la medicina, confió que la intervención quirúrgica había sido un éxito, razón por la cual, no es procedente la objeción por presunta falta de declaración en el estado del riesgo vigente en el artículo 1058 del Código de Comercio, puesto que, no se puede declarar lo que no se sabe que va a suceder.

¹ Página 2 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

² Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

³ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁴ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁵ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁶ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁷ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁸ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁹ Página 5 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

¹⁰ Página 2 del Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho Res. No.1999 del 17 de julio de 2007

Décimo primero: El cumplimiento de las obligaciones originadas en el negocio jurídico es en la ciudad de Santiago de Cali.

PRETENSIONES.

Primera: Declarar que el Banco BBVA Colombia, identificado con Nit. 860.003.020 – 1, y su red BBVA seguros de vida Colombia S.A identificada con el Nit. 800.240.882 - 0, de conformidad con lo contratado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885, está en la obligación de reconocer y pagar al señor Alexander Marín Larrahondo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.702.874, la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Segunda: Declarar que Colmena Seguros de Vida S.A, identificada con el Nit. 901.528.731-1, de conformidad con lo contratado en la Póliza de Seguro Vida Grupo N° 5015959, está en la obligación de reconocer y pagar al señor Alexander Marín Larrahondo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.702.874, la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En consecuencia,

Tercera: Condenar al Banco BBVA Colombia y su red BBVA seguros de vida Colombia S.A, al reconocimiento y pago la indemnización equivalente a ciento treinta y ocho millones novecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente (\$138.910.445) a favor del señor Alexander Marín Larrahondo por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuyo porcentaje es 60,62% y 50,48% respectivamente.

Cuarta: Condenar a Colmena Seguros de Vida S.A al reconocimiento y pago la indemnización equivalente a cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos moneda corriente (\$55.489.836) a favor del señor Alexander Marín Larrahondo por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuyo porcentaje es 60,62% y 50,48% respectivamente.

Quinta: Ordenar que los valores sean indexados o actualizados desde el momento en que la obligación se haga exigible hasta cuando el pago se haga efectivo, junto con los intereses por mora.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Pruebas.

Teniendo en cuenta el volumen de las pruebas testimoniales que imposibilita el envío por correo electrónico informo que los mismos los puedo dejar en las instalaciones del centro de conciliación en formato USB o CD.

1. Documental.

- 1.1. Certificación de la póliza del Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885 Certificado Nro. 00130158634007884190 expedido por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, identificado con el Nit. 800.240.882 – 0.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho Res. No.1999 del 17 de julio de 2007

- 1.2. Clausulado de la póliza del Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885.
- 1.3. Certificado individual póliza de vida grupo deudor N°5015959 expedido por Colmena Seguros de Vida S.A
- 1.4. Condiciones particulares del seguro de vida grupo deudores – Colmena Seguros de Vida S.A.
- 1.5. Certificado individual de seguro de vida grupo deudores – consumo expedido por la Compañía Seguros de Vida Alfa S.A.
- 1.6. Condiciones de seguro seguros de vida grupo deudores póliza GRD No. 311 –CREDIVILLAS.
- 1.7. Historia clínica completa de la Fundación Valle del Lili del señor Alexander Marín Larrahondo.
- 1.8. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
- 1.9. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- 1.10. Formato de presentación de indemnización diligenciado el día 14 de febrero de 2.023 – BBVA Seguros.
- 1.11. Comunicado del día 16 de febrero de 2.023 por medio del cual BBVA Seguros objeta la reclamación.
- 1.12. Formulario de indemnización (online) diligenciado el día 14 de febrero de 2.023 – Colmena Seguros de Vida S.A.
- 1.13. Comunicado del día 16 de febrero de 2.023 por medio del cual Colmena Seguros de Vida S.A objeta la reclamación.
- 1.14. Formulario de reclamación seguro de vida grupo y colectivo diligenciado el día 15 de febrero de 2.023 – Seguros de Vida Alfa S.A.
- 1.15. Comunicado del día 23 de marzo de 2.023 por medio del cual Seguros de Vida Alfa S.A accede a la reclamación.

Anexos.

Poder para actuar.

Se devuelven los documentos aportados por el interesado.

Constancia de no comparecencia o inasistencia a la audiencia programada para el día 4 de abril de 2024, a la cual no compareció, ni presentó excusa en el término legal el representante legal de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A - La presente constancia se expide hoy 10 de abril de 2024, y se firma por el suscrito conciliador.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Vigilado y autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho Res. No.1999 del 17 de julio de 2007

CONCILIADOR:

ALVARO HERNAN PARRA GIRALDO
C.C. No. 94.250.102 de Caicedonia Valle
T.P. No. 61.906 del C.S.J.
Código 12940066

CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA ALTERNATIVA"	
Resolucion No 1999 Julio 17 de 2007 - Ministerio del Interior y Justicia	
La presente constancia No. <u>001430</u> fue registrada en el libro No. <u>12</u>	
de Constancias en el folio número <u>129</u> el día <u>10</u> de <u>04</u> de	
<u>2024</u>	
Tipo de Constancia:	<u>Inasistencia</u>
Nombre Conciliador:	<u>Alvaro Hernan Parra</u>
Código de Conciliador:	<u>1294-0066</u>

